	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 45	Pág. 1/2
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE ANIMALES (PERROS Y GATOS) QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE ANIMALES (PERROS Y GATOS) QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.

Fecha de aprobación por el pleno: 16/12/2011

Fecha y número de publicación en el B.O.C.M.: 20/01/2012 - Nº 17.

Índice:

Artículo 1º. Fundamento y régimen	1
Artículo 2º. Hecho imponible	1
Artículo 3º. Sujeto Pasivo	1
Artículo 4º. Base imponible y liquidable	1
Artículo 5º. Cuota tributaria	1
Artículo: 6º. Devengo	2
Artículo: 7º. Exenciones y bonificaciones	2
Artículo: 8º. Infracciones y sanciones	2

Artículo 1º. Fundamento y régimen

El Ayuntamiento de Quijorna conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros abandonados.

Artículo 2º. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la prestación del siguiente servicio:

- a) Recogida, alojamiento, manutención y entrega de perros y gatos extraviados o abandonados que se encuentren en la vía pública.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo


Son sujetos pasivos de la presente tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a las que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria, según establece la nueva redacción dada por la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que constituye el hecho imponible.

Artículo 4º. Base imponible y liquidable

Las bases imponibles y liquidable viene determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios prestados.

Artículo 5º. Cuota tributaria

- Tarifa por recogida por servicio municipal de recogida de animales domésticos: 60 euros.
- Tarifa por estancia diaria de perro en las instalaciones municipales destinadas a tal efecto: 14 euros.
- Tarifa por estancia diaria de gato en las instalaciones municipales destinadas a tal efecto: 8 euros.
- Tarifa por tratamientos de cura al animal por un veterinario: Según el coste del servicio veterinario.

	AYUNTAMIENTO DE QUIJORNA	
	Ordenanza Municipal número: 45	Pág. 2/2
	ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, ALOJAMIENTO, MANUTENCIÓN Y ENTREGA DE ANIMALES (PERROS Y GATOS) QUE SE ENCUENTREN EXTRAVIADOS O ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA.	

Artículo: 6º. Devengo

La tasa se devengará antes de proceder a la entrega del animal.

Artículo: 7º. Exenciones y bonificaciones

No se aplicarán exenciones, bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa; todo ello, de conformidad con el artículo 9 y disposición adicional tercera del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo: 8º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

De conformidad con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales la presente Ordenanza entrará en vigor el mismo día de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Quijorna a 02 de enero de 2012